

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00179-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder, el encabezado de la demanda y las pretensiones, si lo que persigue es también la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (Art. 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad del domicilio de los demandados (art. 82 CGP).

Indique cuál es el factor para establecer la competencia si el domicilio de los demandados o el último marital, de ser éste indique si la demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

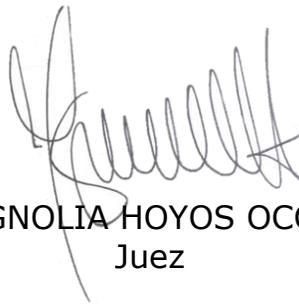
Integre el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del causante CARLOS JULIO PARRA ARIAS (art. 82-2 y 87 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento de JUAN CARLOS PARRA ESPINEL con el respectivo reconocimiento paterno, a fin de acreditar parentesco con el causante (art. 82 y 85 del CGP).

Informe si existe proceso de sucesión respecto del causante CARLOS JULIO PARRA ARIAS, en caso afirmativo el despacho donde se tramita y los herederos reconocidos (art. 87 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

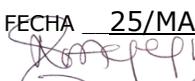
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 050 FECHA 25/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria